

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2013

Número 3756-V

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social

Anexo V

Miércoles 24 de abril

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el Diputado Sergio Torres Félix del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, 44 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158,182 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- **1.** En sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2013, el Diputado Sergio Torres Félix del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.
- 2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la referida iniciativa, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-5-597**.
- 3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Sergio Torres Félix expone en su iniciativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha brindado a millones de mexicanos servicios médicos y hospitalarios, farmacias, pensiones, guarderías infantiles, centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales y otras prestaciones sociales, que han sido un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza del país y el abatimiento de la pobreza.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Asimismo, enfatizó que la seguridad social ha sido un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza del país y el abatimiento de la pobreza; por lo que resulta de gran importancia fortalecer el sistema de seguridad social para avanzar en el propósito común de impulsar la transformación del país y lograr un México más incluyente, que reduzca los altos niveles de desigualdad que hoy existen en el país.

El diputado proponente manifestó que con el fin de reafirmar y consolidar al IMSS en su carácter solidario y redistribuidor del ingreso nacional, es necesario que el legislador brinde las herramientas necesarias al Instituto para que, a través de una mejor fiscalización, disponga de los recursos suficientes que le permitan proporcionar servicios de calidad, garantizar un retiro digno y expandir su cobertura a otros núcleos de la población, conforme a las necesidades de la población derechohabiente.

De la exposición de motivos se desprende que la iniciativa propuesta pretende homologar el tratamiento que la Ley del Seguro Social otorga a los conceptos que se consideran para efectos de la determinación del salario base de cotización, al tratamiento que dichos conceptos reciben como base del impuesto sobre la renta en términos de la Ley del citado impuesto por la prestación de servicios personales subordinados, con el fin de hacer compatibles las bases gravables de las cuotas obrero-patronales y del impuesto sobre la renta, posibilitando con ello una mejor fiscalización respecto de la determinación y entero de ambas contribuciones.

Lo anterior, según lo manifiesta el diputado proponente, es necesario debido a que ambas bases gravables se encuentran disasociadas a pesar de estar basadas en el

salario, que en su concepción más amplia significa el ingreso total que obtiene un trabajador como retribución por sus servicios; derivado del hecho que la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto sobre la Renta han dado diversos tratamientos a los componentes del salario.

En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que la incompatibilidad de las bases gravables ha provocado dos tipos de problemas: "en primer lugar, ha hecho un sistema complejo y difícil para los contribuyentes, puesto que la existencia de distintas bases gravables para un solo concepto, complican el cálculo y, al mismo tiempo, la fiscalización de la determinación de ambas contribuciones; el segundo tiene que ver con los incentivos perversos que genera en algunos patrones de aprovechar la diferencia entre ambas bases gravables para, por un lado, subestimar el salario base de cotización y así reducir su carga de seguridad social, y por el otro, reportar una nómina mayor para deducir su propia base gravable, puesto que diversos componentes de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados son deducibles para los patrones."

El diputado proponente destacó que, según datos del IMSS y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estima que la nómina reportada para efectos de las contribuciones de seguridad social en el año 2012, fue siete punto cinco por ciento menor que la nómina reportada para efectos del impuesto sobre la renta sobre salarios del sector privado en dicho periodo. Esta situación implica pérdidas para para la Hacienda Pública y el IMSS que reciben menos recursos de los que deberían percibir, así como para los trabajadores, quienes son los perjudicados directos por la subdeclaración del salario base de cotización ya que con una base menor se ve afectado su ahorro para el retiro, la posibilidad de obtener mayores

17994

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

recursos para la adquisición de su casa habitación; debido a que el salario base de cotización constituye el elemento clave del cálculo de las aportaciones que se efectúan tanto a las cuentas individuales que administran las Administradoras de Fondos para el Retiro como al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que de aprobarse la iniciativa, ésta repercutirá en una simplificación en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes y eliminará las complejidades que se han generado por existir bases distintas respecto del mismo concepto gravable para efectos del impuesto sobre la renta y de las aportaciones de seguridad social. Asimismo, la homologación provocará que los patrones sean consistentes con lo que calculan y declaran para determinar el salario base de cotización y las deducciones a que tienen derecho para efectos del impuesto sobre la renta respecto de su propia base gravable, derivado de las remuneraciones y prestaciones que efectivamente entreguen a sus trabajadores.

Resulta procedente comentar que específicamente la iniciativa en dictamen prevé reformar el artículo 27 y derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que cada uno de los conceptos que se consideran o se excluyen para integrar el salario base de cotización, tengan el mismo tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a cada uno de dichos conceptos para las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

Los términos para lograr dicha homologación se basan en remitir expresamente, en cada una de las fracciones I a V y VII a IX del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, a la Ley del Impuesto sobre Renta; lo anterior, con el objeto de señalar que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

cada uno de los conceptos que se mencionan en dichas fracciones no integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichos conceptos se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El único concepto cuyo tratamiento no se está remitiendo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, es las despensas en especie o en vales que, según la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se propone reformar, no integrarán salario base de cotización hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal; es decir, la propuesta recoge el límite vigente previsto para el caso de despensas en especie.

Asimismo, la iniciativa propone derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, relativo al incremento del salario base de cotización cuando la alimentación y habitación que se otorga a los trabajadores de manera gratuita. Esto debido a que, conforme a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se propone reformar, dichas prestaciones no integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por último, en sus artículos transitorios, la iniciativa propone que el respectivo decreto entre en vigor a partir del primer día natural del siguiente mes calendario a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como derogar cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el dicho decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la pertinencia de la medida de homologar la integración del salario base de cotización con la base gravable del impuesto sobre la renta para personas físicas que prestan servicios personales subordinados, puesto que no existe razón para que exista un tratamiento distinto entre dichas bases gravables, debido a que ambas están basadas en la totalidad del ingreso y las prestaciones que obtiene un trabajador derivado de su relación laboral.

Por tal razón, esta Comisión dictaminadora considera que para lograr una mayor claridad al alcance de la conformación del salario base de cotización, debe diferenciarse dicho concepto del salario en estricto sentido. Es decir, si bien el salario per se es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, según el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario base de cotización es la base gravable de las contribuciones de seguridad social. Dicha base gravable se integra por diversos componentes que son el salario en sentido estricto, gratificaciones, percepciones, alimentación. habitación, comisiones, despensas, premios por puntualidad y asistencia, participación en las utilidades de las empresas, prestaciones en especie o en dinero, y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador en virtud su relación laboral y, por ende, modifican su esfera patrimonial.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que debe modificarse el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social con el fin de aclarar que el salario base de cotización se conforma por cualquier cantidad o prestación que se le entregue al trabajador derivada de su relación

laboral y, con ello, evitar interpretaciones incorrectas que deriven en limitar la integración del salario base de cotización a sólo componentes retributivos. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordaron modificar el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

"Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo derivada de su relación laboral. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:"

Derivado de la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social y debido a que el resto de la iniciativa pretende reformar todos los preceptos que conforman dicho artículo, salvo el segundo párrafo del mismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que es conveniente reformar en su integridad el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, respetando el texto vigente de su segundo párrafo.

Segunda. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que la iniciativa propuesta contribuirá a resolver la problemática que ha generado la incompatibilidad de las bases gravables, en el sentido que facilitará el cálculo de los contribuyentes y la fiscalización de las autoridades en la determinación de las cuotas obrero-patronales y el impuesto sobre la renta para personas físicas que prestan servicios personales subordinados y con ello, desincentivará las conductas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

abusivas de los patrones de subestimar el salario base de cotización para reducir su carga de seguridad social y de reportar una nómina mayor para deducir su propia base gravable para efectos del impuesto sobre la renta; puesto que lo anterior causa evidentes perjuicios a los trabajadores, quienes reciben menos recursos de los que se deberían acumular en sus cuentas de ahorro para el retiro y para la adquisición de vivienda.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la opinión de que la iniciativa propuesta beneficiará a los trabajadores, puesto que al no modificarse la tasa de las cuotas obreras, seguirán pagando cerca de \$2.6 de cada \$100 pesos, mientras que por cada peso que paguen ganarán aproximadamente \$6.7 pesos por el aumento que se logrará en las aportaciones a su cuenta de ahorro para el retiro y vivienda, debido a que el salario base de cotización se determinará en lo que efectivamente reciben los trabajadores por la prestación de sus servicios. Es decir, el beneficio neto de los trabajadores se verá reflejado en los recursos que tendrán disponibles para la adquisición de vivienda y para su retiro.

Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte que las medidas previstas en la iniciativa, fortalecerán las herramientas de fiscalización del IMSS y, sin implicar un aumento de las cuotas obrero-patronales, se contribuirá a aumentar los recursos de los que podrá disponer para el cumplimiento de sus fines como garante de la seguridad social.

Tercera. Esta Comisión considera que los términos propuestos de la iniciativa para reformar el artículo 27 son procedentes y logran la homologación del tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a cada uno de los conceptos que se mencionan fracciones I a V y VII a IX del artículo 27 de la Ley del Seguro Social;

puesto que cada fracción señala expresamente que los conceptos en ellas referidos no integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichos componentes se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En opinión de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, los términos en que la iniciativa propone modificar las fracciones I a V y VII a IX del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, también tendrán la ventaja de que el salario base de cotización se actualizará automáticamente conforme a cualquier cambio que se realice en la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de la base gravable de las personas físicas que prestan servicios personales subordinados, según la política fiscal que tome el propio legislador de tiempo en tiempo.

Asimismo, se considera que lo anterior no genera el riesgo de un aumento desmesurado de la base gravable de las cuotas obrero-patronales en el futuro, en caso de llegarse a determinar un tratamiento impositivo más agresivo para cada uno de los componentes del salario conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, dado que el salario base de cotización no podrá exceder el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Seguro Social vigente, el cual no se ve modificado con la presente iniciativa.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera que las cuotas sindicales no deben desaparecer de la fracción II del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, debido a que cuando dichas cuotas son pagadas por el patrón a cuenta del trabajador constituyen una prestación para éste último y, por lo tanto, resulta pertinente que su tratamiento también se remita a la Ley de Impuesto sobre la

Renta para efectos de homologar la base de ambas contribuciones. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público acordaron modificar la propuesta de la iniciativa en relación con la fracción II del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar en los siguientes términos:

"II. Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores y las cuotas sindicales, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos o las referidas cuotas, se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;"

Cuarta. Respecto de la reforma a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que propone la iniciativa, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que la redacción de la misma será mucho más clara y consistente con la Ley del Impuesto sobre la Renta, si se refiere directamente a la alimentación y la habitación que se entreguen en especie; es decir, que ambas prestaciones se excluyan del salario base de cotización cuando se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de ellas se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público proponen la modificación de la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar para quedar en los siguientes términos:

"V. La alimentación que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo, y la habitación que se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos

gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;"

Quinta. Respecto de la fracción VI del artículo 27 que se propone reformar, esta Comisión coincide plenamente con el tratamiento diferenciado que la iniciativa está proponiendo otorgar a las despensas en especie o en vales. Sin embargo, consideró conveniente retomar el límite vigente en que las mismas no integrarán salario base de cotización; es decir, hasta el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.

En relación con las despensas en dinero, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con los términos de la iniciativa que, al suprimir las mismas del texto de la fracción VI del artículo 27 que se propone reformar, integrarán salario base de cotización. Lo anterior, en razón de que esta Comisión considera que las despensas al otorgarse en dinero pueden no destinarse a la adquisición de alimentos; por lo tanto, deja de ser una prestación que constituya un ahorro para el trabajador, convirtiéndose propiamente en una remuneración adicional por su trabajo y, por ello, debe formar parte del salario base de cotización. Cabe señalar que este criterio ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia 2a./J 58/2007 (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 852).

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar la ayuda patronal a los trabajadores respecto de otras prestaciones, está Comisión Dictaminadora, consideró necesario incluir los vales para restaurante y los vales para transporte en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que las mismas, en conjunto con las despensas en especie y en vales, no integren salario

base de cotización hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.

Está Comisión Dictaminadora consideró que respecto de las despensas en especie, los vales de despensa, para restaurante o para transporte, no resultaba conveniente remitir a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que la misma no establece un tratamiento expreso para dichas prestaciones, sino que éstas son consideradas como prestaciones de previsión social y, en conjunto con otras prestaciones, tienen un tratamiento especial que es totalmente incompatible con la integración del salario base de cotización. Así, con el fin de incentivar el otorgamiento de dichas prestaciones por parte del patrón y no generar incertidumbre respecto de su tratamiento, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público acordó modificar el texto de la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretenden modificar, para quedar en los siguientes términos:

"VI. Las despensas en especie o en vales, los vales para restaurante y para transporte, hasta por el monto equivalente, en su conjunto, al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal, elevado al periodo de pago que corresponda;"

Sexta. Se coincide con la pertinencia de derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con el fin de homologar en la Ley del Seguro Social el tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a la alimentación y habitación para conformar la base gravable de las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

Lo anterior se considera necesario en virtud de que el referido artículo 32 indica las proporciones en que se verá incrementado el salario base de cotización cuando los trabajadores reciban alimentación y habitación gratuita; sin embargo, dicho artículo contravendría la reforma que se propone para la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la cual establece que la alimentación y la habitación integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente la derogación del artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Séptima. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estimó conveniente otorgar un plazo aproximado de tres meses para la entrada en vigor de la iniciativa, con el fin de que los patrones cuenten con un tiempo razonable para determinar el salario base de cotización y, con ello, puedan dar debido cumplimiento a los avisos y pagos que deban efectuar conforme a las disposiciones que rigen la materia. En tal virtud, se propone modificar el texto del artículo transitorio Primero de la iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primer día natural del tercer mes calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la pertinencia del artículo Segundo transitorio que se propone en la iniciativa, en el sentido de derogar cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

en dicho decreto, con el fin de evitar contradicciones de índole legal en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones que entrarían en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo 27, y se **DEROGA** el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

"Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador derivada de su relación laboral. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, los siguientes conceptos:

- Los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores y las cuotas sindicales, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos y las referidas cuotas, se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- III. Las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y las demás cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, cada una de ellas hasta por el monto en que se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- IV. Las aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores que se efectúen en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de las empresas, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- V. La alimentación y la habitación que se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- **VI.** Las despensas en especie o en vales, los vales para restaurante y para transporte, hasta por el monto equivalente, en su conjunto, al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal;
- **VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, hasta por el monto en que se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- VIII. Las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, hasta por el monto en que dichas cantidades se encuentren exentos o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX. Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario laborado dentro de los márgenes señalados en la legislación laboral, hasta por el monto en que dichas remuneraciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Cualquiera de los conceptos enunciados en las fracciones de este artículo que se encuentre parcialmente gravado o exento para los trabajadores en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto gravado o no exento integrará salario base de cotización.

Artículo 32. Se deroga."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primer día natural del tercer mes calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)			
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)			
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)			
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)			
Dip. Javier Trev iño Cantú Secretario (PRI)	And P		
// Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre ⟨ Secretario (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario (PRI)			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)	sprife.		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)	<i></i>		
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)			
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)	Duniona.		
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)	A.		

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	Vantur.		
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño Secretario (MC)			
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)	At D		
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)			
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)	Suffer .		
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)			
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante (PAN)			-
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)			
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)			
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)			·
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	·		

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)	Myndl		
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)	Ja Dales		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (LICENCIA) (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (LICENCIA) (PRI)			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)		<u>.</u>	
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)	·		
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)	A Havi	·	
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandr Cuevas Mena Integrante (PRD)	o		
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)	Just her Jedwel Si	ù	
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)	·		
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

NOMBRE A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Dip. Federico José
González Luna
Bueno
Integrante (PVEM)

Dip. David Pérez
Tejada Padilla
Integrante (PVEM)



CÁMARA DE DIPUTADOS		(Lunes 22 de abril de 2013)	(Lunes 22 de abril de 2012)		
MOM	BRE AND AND REPORTED	INICIO EL CELEBRA	FINAL '' F		
	Trejo Reyes José Isabel (PAN)				
	Alonso Morelli Humberto (PAN)				
	García González Carlos Alberto (PAN)				
	Villarreal García Ricardo (PAN)				



(Lunes 22 de abril de 2013) Treviño Cantú Javier (PRI) Araujo de la Torre Elsa Patricia (PRI) Manzur Quiroga José Sergio (PRI) Herrera Delgado Jorge (PRI)



(Lunes 22 de abril de 2013)

" INUGIO : FINAL PROPERTY NOMERED Juan Marcos Issa Salomón (PRI) Del Moral Vela Paulina Alejandra (PRI) Quiñones **Canales** Lourdes Eulalia (PRI) Cerda Franco María Sanjuana (NA)



CAMARA DE L		(Lunes 22 de abril de 26	013)
Nen	Cantú Garza Ricardo (PT)	INICIO	FINAL
	Samperio Montaño Juan Ignacio (MC)	Janus	Junt 1
	Torres Mercado Tomás (PVEM)		
	Blanco Deaquino Silvano (PRD)	BAJO PROTESTA.	
			1



(Lunes 22 de abril de 2013)

in design sinon		(Lunes 22 de abril de 2	
	Sánchez Torres Guillermo (PRD)	INICIO,	FINAL SHIPPING
	Serrano Toledo Rosendo (PRD)	All the	All All
	Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz (PAN)		
	Anaya Cortés Ricardo (PAN)		



CAMARA DE DIPUTADOS (Lunes 22 de abril de 2013)

NOM	BREGGGGGG	TALE TALCTO	FINAL
	De la Rosa Escalante Arturo (PAN)		
	Fuentes Solís Víctor Oswaldo (PAN)		
	Licea González Margarita (PAN)		
	Salinas Mendiola Glafiro (PAN)		



(Lunes 22 de abril de 2013)

HINICIO Villalobos Seáñez Jorge Iván (PAN) Charleston Hernández Fernando (PRI) Mendoza Garza Jorge (PRI) Duarte Murillo José Ignacio (PRI)



(Lunes 22 de abril de 2013)
INICIO : FINAL NOMBRE Mayorga Delgado Nuvia Magdalena (LICENCIA) Castro Trenti Fernando Jorge (LIČENCIA) Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco (PRI) Curi Naime Alberto (PRI)



CAMARA DE DIPUTADOS NOMBRE		(Lunes 22 de abril de 2013)	
	López Alvarado Jaime Chris (PRI)	INICIO	FINAL
	Guevara González Javier Filiberto (PRI)		
	Vázquez Saut Regina (PRI)	(Jw)	
	Velázquez López Mirna (PRI)	_m/ymille/	Myndll)
	López Mirna		Mynddd'



(Lunes 22 de abril de 2013)

NOMBRE INTCIO FINAL			
	Antonio Altamirano Carol (PRD)	INICIO FINAL White the second	
	Cuéllar Reyes Fernando (PRD)		
	Cuevas Mena Mario Alejandro (PRD)	A	
	Jardines Fraire Jhonatan (PRD)	huetkeghedies July holaed Inc	



(Lunes 22 d<u>e abril de 2013)</u>

nicio Quiroga Anguiano Karen (PRD) Salinas Narváez Javier (PRD) González Luna Bueno Federico José (PVEM) Pérez Tejada Padilla David (PVEM)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María San Juana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfin, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/